

## boletín oficial de la provincia



núm. 103



lunes, 3 de junio de 2013

C.V.E.: BOPBUR-2013-04331

## III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

## **AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA**

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva en sesión celebrada el 26 de marzo de 2013, la ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de visitas guiadas a la cueva-ermita de San Bernabé, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE VISITAS GUIADAS A LA CUEVA-ERMITA DE SAN BERNABÉ

Artículo 1. - Fundamento.

En uso de las competencias y potestades atribuidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de visitas guiadas a la cueva-ermita de San Bernabé, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atiende a lo previsto en los arts. 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de visitas guiadas a la cueva-ermita de San Bernabé.

Artículo 3. - Devengo.

La tasa se devengará, naciendo la obligación de pago, cuando se inicie la utilización del servicio municipal, mediante la correspondiente adquisición de la entrada, bien de forma personal en la propia cueva-ermita de San Bernabé o bien previa solicitud y concertación de la visita para grupos con la Administración gestora.

Artículo 4. - Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de la tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacer aquélla.

Artículo 5. - Exenciones y bonificaciones.

Están exentos del pago de la tasa en todas las visitas los menores de 6 años. Se establece una bonificación para menores de edad entre 7 y 16 años, estudiantes de hasta 25 años, familias numerosas y para jubilados y pensionistas. La bonificación será para estos colectivos del 28,58% del importe de la tasa y exclusivamente en las visitas individuales. Las bonificaciones se concederán previa acreditación.

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958



## boletín oficial de la provincia



núm. 103



lunes, 3 de junio de 2013

Artículo 6. - Cuantía.

Visitas completas a la cueva-ermita de San Bemabé:

- Entrada individual ordinaria: 3,50 euros.
- Entrada por grupos (25 o más personas mayores de 3 años): 2,5 euros, por integrante del grupo.

Visitas limitadas a la ermita de San Bemabé.

- Entrada individual ordinaria: 2,50 euros.
- Entrada por grupos (25 o más personas mayores de 3 años): 1,5 euros, por integrante del grupo.

Artículo 7. - Cobro.

- La obligación de pagar la tasa nace desde el momento de su devengo en los términos señalados en el artículo segundo.
- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.
  - La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.
  - Las deudas por tasas se exigirán por el procedimiento de apremio.
- Con motivo de intercambios, interés cultural, humanitario, u otros similares, la alcaldía podrá decretar la exención de pago a los grupos o personas señalados.
- Las actuaciones que mediante precio, o por motivos culturales sociales, u otros de interés general, programa el Ayuntamiento o particulares autorizados dentro de los recintos, no devengarán la tasa señalada en la presente ordenanza.

Disposición adicional. -

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2013, entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En la Merindad de Sotoscueva, a 17 de mayo de 2013.

El Alcalde, José Luis Azcona del Hoyo

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es